

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

----- AL MARGEN -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

--- NOTA NÚMERO UNO:-- CONTIENE:-- LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA ACARREOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES,
S.A. DE C.V., QUE CELEBRAN LOS SEÑORES RAFAEL CARDENAS HUERTA Y
GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO.--

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, DE ZARAGOZA, siendo las diez horas (10:00 Hrs.) del día de hoy Martes (20) veinte de Octubre del año dos mil quince (2015), ANTE MI: LICENCIADA CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, actuando como Notaria Asociada de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO, del mismo Distrito, a cargo del LICENCIADO RICARDO LÓPEZ CAMPOS, en virtud del Convenio de Asociación, celebrado entre ambos notarios, publicado el día tres de enero del año dos mil doce, en el ejemplar número uno del Periódico Oficial del Estado, COMPARECEN: Los señores RAFAEL CARDENAS HUERTA y GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO, y Dijeron: Que tienen concertada la celebración de un contrato de SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL y para ello obtuvieron la Autorización de uso de denominación o razón social, expedido por La Secretaria de Economía, la cual agrego al Apéndice de este Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo más adelante. Los comparecientes manifiestan que por el presente instrumento constituyen y organizan, con entera sujeción a las Leyes Mercantiles de la República Mexicana, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las siguientes cláusulas que constituyen sus estatutos, según lo establece el artículo sexto (6o.) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C L A U S U L A S

CAPITULO I

--- DENOMINACIÓN, DOMICIBIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD:

---PRIMERA.-- La sociedad se denominará ACARREOS Y MANTENIMIENTOS



COPIADO

2

---SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad será en Monclova, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la Compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de elección.

---Todos los accionistas, sea cual fuere su domicilio personal, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Monclova, Coahuila, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad.

---TERCERA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la presente escritura.

---CUARTA.- EL OBJETO SOCIAL SERA:-

--- La prestación del servicio de mantenimiento a toda clase de industrias, empresas y en general a toda persona física o moral.

--- Brindar servicios de mantenimientos, reparaciones, montajes industriales incluido la parte civil, modernizaciones de calderas, turbinas, generadores eléctricos, transformadores, motores, bombas y equipamiento industrial.

--- Prestar servicios técnicos vinculados al mantenimiento industrial.

--- Ofrecer servicios de preparación de superficie y aplicación de recubrimiento anticorrosivo y específico a elementos industriales.

--- Brindar servicio de aislamiento térmico a instalaciones.

--- Prestar servicio de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento industrial.

--- Realizar estudio de diagnóstico industrial de calderas y equipos.

--- Prestar servicios de calibración de equipos de medición.

--- Prestar servicios técnicos especializados en mantenimiento industrial.

--- PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA INDUSTRIAL, PETROLERA, PETROQUIMICA, MINERIA, SIDERURGICA Y ANALOGAS, Ingeniería básica, diseño de equipo, ingeniería de detalle, ingeniería de procesos, PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS: De vías terrestres, de puertos, de aeropuertos, de obras hidráulicas, de ingeniería en urbanización de estructura, de proyectos integrales, de centrales eléctricas, Hidráulicos-sanitarias, eléctricos, de telecomunicaciones, de aire acondicionado y refrigeración, de centrales eléctricas; PLANEACION,

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

interiores; **ESTUDIOS TÉCNICOS DE APOYO:** Agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica y geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación, medio ambiente y físico.- **ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN:** De preinversión, de gran visión, prefactibilidad y factibilidad técnico-económica, estudios de evaluación, innovación, selección, adaptación y transferencia de tecnología, regulación de la tenencia de la tierra, financieros y económicos, desarrollo integral y regional restitución del nivel de eficiencia de las instalaciones; **SERVICIOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL DE OBRA:** Administración y finanzas, gerencia de coordinación, supervisión técnica, presupuestos y control del costo, programación y control de avance de obras; **LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD:** Laboratorios de suelos, laboratorios de resistencia de materiales, radiografía industrial; **SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN:** Informática, sistemas, dictámenes y peritajes, avalúos.-

--- La ejecución de toda clase de **OBRAS CIVILES**, tales como: estructuras de concreto, tanques, silos, chimeneas, prefabricados (Pre-Post), puentes, estructuras de control y casetas, sifones; **ESTRUCTURAS METALICAS;** Techumbres, tanques, pailería y soldadura, montaje, puente; **EDIFICACIÓN:** Albañilería y recubrimientos, pintura, falsos plafones, herrería, cancelería, vidriería, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios, decoración, vivienda industrializada; **INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS.** Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, alumbrado público, drenajes, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines, **MOVIMIENTOS DE TIERRA:** Presas de almacenamiento, presas derivadoras, canales y drenes (excavación, recubrimiento, estructuras, etc.), desazolves y deshierbes, obras de protección y almacenamiento, terracerías para obras viales, excavaciones a cielo abierto, trabajos pre-agrícolas (barbecho, subsoleo, rastreo, nivelación, desmontes), acarreo, producción de agregados, drenaje en caminos y ferrocarriles; **PAVIMENTOS:** De concreto asfáltico, de concreto hidráulico, **OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES:** Rompeolas, escolleras y espigones, dragados, muros de contención, muelles y diques, señalamientos de navegación.-

--- **OBRAS INDUSTRIAL Y ELECTROMECHANICA.- PLANTAS INDUSTRIALES.** Obras de refinación, petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos, procuración e instalación de equipo, plantas de distribución, etc.



COAHUILA

tableros, subestaciones; **CONDUCCIONES DE PETROLEO Y DERIVADOS:** Obras de conducción y distribución, baterías de recolección, baterías de separación, baterías de medición, estaciones de calderas, estaciones, estaciones de compresoras.-

--- **INSTALACIONES.- EN EDIFICIOS:** Sanitarias e hidráulicas, eléctricas; **TELECOMUNICACIONES:** Sistemas de instrumentación y control, telégrafos, teléfonos, radio, televisión, sistemas de microondas; **INSTALACIONES ESPECIALES:** Ayudas visuales en pistas aéreas, ayudas electrónicas en pistas aéreas, aire acondicionado, intercomunicación y/o sonido, oxígeno, vacío y aire comprimido, sistema contra incendio, instalaciones de gas, electrónicas, elevadores, instalaciones para albercas, apartarrayos, sincroelevadores, aislantes térmicos y acústicos, cercas de malla de alambre, instalación de material refractario, refrigeración, electromecánicas.-

--- **ESPECIALIDADES.- CIMENTACIONES:** Pilas, pilotes y tablaestacas, especializadas, tratamientos de cimentaciones; **EXCAVACIONES SUBTERRANEAS:** Túneles, casas de máquinas subterráneas, lumbreras, **OBRAS SUB-ACUATICAS, CONSTRUCCION DE VIA:** Tendido de vía, producción y/o colocación de balastro; **SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES:** Urbanas, carreteras, ferroviarias, defensas viales; Demoliciones; Plantas Potabilizadoras o de Tratamiento, **PERFORACION PARA ACEITE Y GAS;** Obras de exploración, obras de explotación; perforación para pozos de agua, protección anticorrosiva, limpieza de tanques, control del medio ambiente, otras.-

--- La adquisición, enajenación, negociación, arrendamiento, representación, importación, exportación y transporte de toda clase de maquinaria, equipo de transporte, sistemas, herramientas, implementos, refacciones, partes, accesorios y productos para uso industrial, doméstico, comercial y agropecuario.

--- La compra, venta, arrendamiento y consignación de equipo para las construcciones y obras de referencia y de toda clase de maquinaria pesada.-

--- Compra y venta de Material para construcción, refrigeración, maquinaria, herramientas, vehículos, equipos y accesorios, refacciones y partes mecánicas para la Industria de la Construcción.-

--- La transformación, fabricación, manufactura y comercialización de todo tipo de metales ferrosos, y no ferrosos y todo tipo de materiales para la industria y la construcción.

--- Realizar todo tipo de trabajos relacionados con la pailería y soldadura, maquinado y fundición de metales.

--- La compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, distribución, comisión



ejecución de la obra civil; de todo tipo de materiales y materia primera para la ejecución de las obras civiles, de todo tipo de maquinaria de tracción mecánica, hidráulica, neumática, de uso industrial, minero, automotriz, agrícola, doméstico, etc., de todo tipo de maquinaria, herramienta, materiales, refacciones, y partes relacionados con la obra eléctrica; de todo tipo de maquinaria, materiales, herramientas, equipos, partes para la fabricación, instalación, montaje estructural, en general de todo tipo de artículos, productos, accesorios, refacciones, partes o equipos industriales, automotrices, agrícolas, domésticos, etc.-

--- El establecimiento y explotación de plantas o fábricas para las mencionadas actividades.

--- La instalación y operación de talleres en general, para la reparación de toda clase de equipos eléctricos y/o electrónicos, vehículos automotrices de gasolina, diesel y motores eléctricos.-

--- Movilizar sus productos, equipos y en general, los bienes comprados por la Sociedad para la realización de sus objetivos.-

--- La prestación a otras empresas y personas, ya sea por sí o a través de terceros, por cuenta propia o ajena, de toda clase de servicios, y en especial las que se relacionen, sean similares o conexos a los fines de la sociedad.

--- Cursos de desarrollo humano, tecnológico y empresarial.

--- La adquisición, promoción, posesión, uso y disfrute y enajenación de toda clase de inmuebles, mediante compra, arrendamiento, usufructo, venta o por cualquier título legítimo.

--- Adquisición y uso de bienes muebles e inmuebles indispensables para el establecimiento de oficinas, talleres y bodegas de la Sociedad.

--- La contratación y capacitación de personal a empresas que lo soliciten.

--- La representación en la república mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.

--- La adquisición, tenencia, utilización, venta, cesión, arrendamiento, autorizaciones de uso y disposiciones de patentes y marcas comerciales de la república mexicana o cualquier otro país.

--- Adquirir acciones o valores de otras sociedades que actúen en los ramos a que está dedicada esta sociedad y ejercitar respecto de las mismas los derechos que les de su calidad de

crédito y títulos, valores y la realización de todas aquellas actividades relacionadas y conexas con las finalidades esenciales del objeto social.

--- Promover la constitución de toda clase de Sociedades Civiles y Mercantiles y suscribir parte o la totalidad del Capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales o participar en cualquier otra forma, en Sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones con valores mobiliarios o inmobiliarios, así como Actos y Contratos Civiles o Mercantiles que tengan relación con ellos o intervenir como asociante o asociada de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.

--- Obtener o conceder créditos y recibir u otorgar garantías especiales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por ella misma o por terceros.

--- Firmar, aceptar, negociar y emitir toda clase de títulos de crédito, suscribir y otorgar fianzas y avalar todo tipo de operaciones de crédito, pudiendo por consecuencia obligarse solidariamente para garantizar obligaciones propias y de terceros, en la República Mexicana y en el Extranjero.

---QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.

--- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---SEXTA.- El capital social será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el capital máximo será ilimitado.

---El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, está representado

acciones. El capital variable con derecho a retiro estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de conformidad con las variaciones que acuerde la asamblea de accionistas. Todas las acciones en que se divida el capital social tendrán un valor de: \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas.



SÉPTIMA.- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

---Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.

---Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así como la transcripción íntegra de la cláusula QUINTA del contrato social.

---El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos.

---Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

---Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B" de modo que sean distintos entre sí.

---OCTAVA.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán

será hecho por la autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.

---NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

---1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

---2.-La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

---3.-Las transmisiones que se realicen.

---La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

---La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

---La transmisión solo se hará con la autorización del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la solicitud que al efecto se le formule. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo o el Administrador Único, en su caso, en el supuesto de transmisión por la vía hereditaria el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, admitirá a los nuevos accionistas sin objeción.

---DÉCIMA.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

---DÉCIMA PRIMERA.- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea

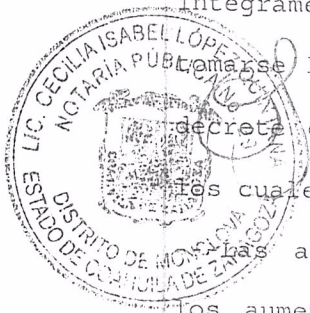
---No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al celebrarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.

Las acciones gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: debiendo ejercitar este derecho dentro de un plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, el plazo de quince (15) días comenzará a contarse el día siguiente de su celebración, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo respectivo, sin ser necesaria su publicación.

---DÉCIMA SEGUNDA.- Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

---Y de las partes variables de capital social, se efectuaran por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detenten los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.

---Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para



---DÉCIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, bajo la pena de nulidad de las mismas, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor.

---DÉCIMA CUARTA.- Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

---Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

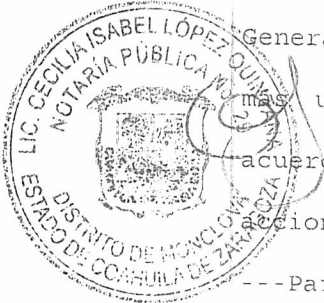
--- Estas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante el Notario.

---DÉCIMA QUINTA.- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, por el Comisario, o por la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La convocatoria contendrá la orden del día de los asuntos que deban tratarse en la asamblea y deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del domicilio social, o en su defecto en un periódico de información del mismo domicilio, cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. Podrá suprimirse la publicación de la convocatoria cuando los socios sean notificados personalmente por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único en su caso, o por la persona a quien éste órgano designe y se haga constar por escrito dicha

haga, así como en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---DÉCIMA SEXTA.-- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.



---Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad más uno del capital social.

---DÉCIMA SÉPTIMA.-- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

---Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad más una del capital social.

---DÉCIMA OCTAVA.-- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la señalada por la asamblea en una Sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y Presentarán el certificado del depósito ante la asamblea.

---Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Único.

---El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito y los Poderes en su caso y para formular la lista de asistencia, en vista de la cual el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se haga segunda convocatoria.

---VIGÉSIMA.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la ley y a las disposiciones de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

---VIGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas, queda investida de todos los Poderes en virtud de ser la máxima autoridad.-

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Único.

--- El Consejo de Administración estará integrado por dos o más miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

---Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos.

---Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban substituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de dos (2) de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---VIGÉSIMA CUARTA.- El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO NO. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---VIGÉSIMA QUINTA.-- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables con estar conforme al derecho común, en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.

---La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por éste.

---VIGÉSIMA SEXTA.-- El miembro del Consejo de Administración, que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar esta declaración en el acta relativa.

---VIGÉSIMA SEPTIMA.-- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al substituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

---VIGÉSIMA OCTAVA.-- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, quedará investido de los Poderes que le otorgue la Asamblea en el Capítulo IX de las Disposiciones Transitorias.-

---VIGÉSIMA NOVENA.-- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

---1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.

---2.-Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal; que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

---Podrá también revocar los nombramientos...

---3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

---4.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden del día a que deban sujetarse dichas asambleas.

---5.-Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.

---6.-En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.

---TRIGESIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, garantizarán su actuación mediante depósito de una (1) acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.

---TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.

---2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.

---3.- Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.

---4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.

---TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.

---2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.

---3.- Conservar en su custodia y ordenar todos los documentos

del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.



4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.

5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en General.

6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.

---TRIGÉSIMA TERCERA.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

---1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.

---2.- Llevar en forma adecuada los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.

---3.- Preparar los Estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.

---TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad podrá tener uno o varios Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario, que podrá ser socio o persona extraña durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el

del Consejo de Administración, y del Gerente o los Gerentes en su caso.

--- El comisario caucionará su manejo con un depósito en la caja de la Sociedad de una (1) acción o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PERDIDAS.

---TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio social principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

---TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará el informe financiero tal y como lo establecen los artículos ciento setenta y dos (172) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Dicho informe deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previo dictamen del comisario.

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicados en los términos siguientes:

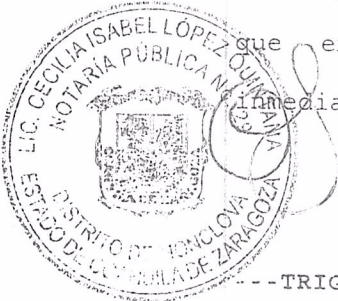
---1).- Se separará un cinco (5%) del total de las utilidades para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte (20%) del capital pagado.

---2).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva.

---3).-Del resto si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la asamblea determine.

---4).-El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que

---No se decretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.



CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---TRIGESIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CUADRAGESIMA.- La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Durante el período de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta

A C U E R D O S

*** 1.- Se determina que el capital inicial de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que constituye además el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

--- El capital mínimo fijo está representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas. Los socios suscriben y pagan totalmente el capital mínimo fijo de la sociedad en efectivo en la siguiente forma:

CAPITAL FIJO

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
RAFAEL CARDENAS HUERTA	25	\$25,000.00
GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO	25	\$25,000.00
<hr/>		
T O T A L	50	\$50,000.00

*** 2.- La sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, que será el señor RAFAEL CARDENAS HUERTA quien acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fiel y legalmente.

*** 3.- Se acuerda otorgar al ADMINISTRADOR UNICO, los siguientes PODERES, con las facultades siguientes:-

---1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código

artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).-- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos segundo y terceras fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

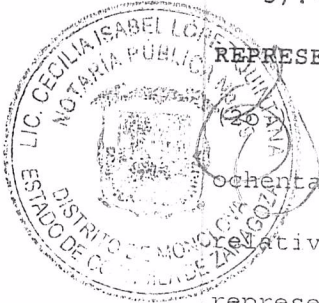
---4).-- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo Tercero del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.

---5).-- PODER CAMBIARIO PARA, aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---6).-- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, y con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

*** 5.- Se nombra COMISARIO de la Sociedad al señor MELCHOR ORTIZ CASTELLANOS con todas las facultades que le confieren los estatutos y la Ley.-

--- Estas disposiciones por ser transitorias, no forman parte de



G E N E R A L E S

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron a la suscrita Notaria lo siguiente:

--- El señor **RAFAEL CARDENAS HUERTA**, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con domicilio en Blvd. Benito Juárez número 311, de la Zona Centro, de Frontera, Coahuila, de ocupación empresario.-

--- La señora **GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO**, ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con domicilio en Blvd. Benito Juárez número 311, de la Zona Centro de Frontera, Coahuila, de ocupación Empresario.-

C E R T I F I C A C I O N

--- YO, LA NOTARIA DOY FE Y CERTIFICO.-

---1).- De la veracidad de lo asentado en el presente contrato.-

---2).- Que los comparecientes para la realización del presente instrumento me proporcionaron una identificación oficial, de la siguiente manera:-

--- El señor **RAFAEL CARDEANS HUERTA**, Credencial para Votar con fotografía Clave de Elector CRHRRF65012505H300, registrada en el año 1991 por el Instituto Federal Electoral.-

--- La señora **GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO**, Credencial para Votar con fotografía Clave de Elector mrflgb72082805m001, registrada en el año 1994 por el Instituto Federal Electoral.-

---3).- De conformidad con los Artículos treinta y dos (32) Fracción octava (VIII) y cuarenta y nueve (49) de la Ley del Notariado en el Estado se agregarán al Apéndice de mi protocolo los siguientes documentos: Alta en Hacienda de la Sociedad que se constituye, Permiso de uso de denominación expedido por la Secretaria de Economía, así como el Aviso de uso del mismo, documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en donde consta la clave de Registro Federal de Contribuyentes y copia certificada de las Identificaciones.-

---4).- Se previno a los comparecientes la necesidad de que el Testimonio que de esta escritura se expida, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el comercio.-

---5).- Que **L E Í** a los comparecientes, el contenido de esta escritura en voz, alta, explicándoles su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, quienes manifestaron su

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

digital.- SRA. GABRIELA EUFEMIA MARTINEZ FALCO.- firma y huella
digital.- PASO ANTE MÍ: LIC. CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA.-
Notaría Pública Número 29.- firma y sello de autorizar de la
Notaria.-

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, Autorizo definitivamente este acto, hoy día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil quince (2015), habiendo cumplido con el requisito que establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, al haberse inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) la persona moral de que se trata, mediante el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) a través de Fedatario Público, justificando lo anterior con el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la cual consta el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad denominada ACARREOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., el cual es AMI151020S28.- DOY FE.- LIC. CECILIA ISABEL LOPEZ QUINTANA.-
Notaría Pública Número 29.- firma y sello de autorizar de la
Notaria.-

ARTICULO 3008

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA

---"3008.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL SE COTEJO, CONSTA DE DOCE (12) HOJAS UTILES, SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD ACARREOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015) DOY FE.

LIC. CECILIA ISABEL LÓPEZ QUINTANA
Notaría Pública No. 29





OFICINA REGISTRAL DE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6955 * 3

Control Interno 3 Fecha de Prelación * 26 / OCTUBRE / 2015

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación: **ACARREOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**

Domicilio: **MONCLOVA, COAHUILA**

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio	ID Acto	Descripción		
6955 3	M4	Constitución de sociedad	10-11-2015	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 6e7fe0bbbe51e1b5e26761bb2c2fed97891a11d2			Secuencia: 1101282	

Derechos de Inscripción
Fecha 26 OCTUBRE 2015
Importe \$2,915.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 756344720

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. KARLA JUARISTI ALEMAN

